REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Demandante:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
Demandado:	**HARBEY MUÑOZ MOTTA**
Radicado:	**2020-00411**

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar en el que se indique respecto de qué instrumentos público que contiene la garantía real, se faculta al apoderado judicial para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinarlo e identificarlo claramente, además con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberán realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados.

2- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3- Efectúe el apoderado o la parte actora manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del(os) título(s) valor(es) base de ejecución y de obligarse a guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con el art. 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales

4.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

5- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser

radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07c30482d01c3e2ffa2c31d6c230d0a75b7b43ab82c0e126ce13db422530aef5
Documento generado en 11/11/2020 08:44:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica